

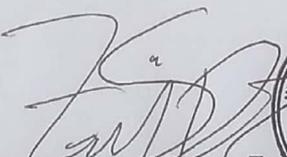
“CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES”

NO. 076-02-2023-RRHH-INJUVE

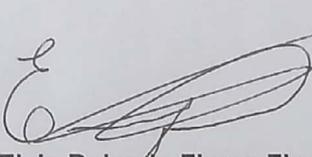
Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Turismo y Hostelería y **ELVIN ROLANDO FLORES FLORES** mayor de edad, soltero, pasante de la carrera de Derecho, con Identidad No. 0801-1999-18934, ambos vecinos de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “**EL INSTITUTO**”, y el segundo por sí, quien se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES**, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO: “LA SECRETARIA”** manifiesta que requiere los servicios personales de forma no permanente de “**EL CONTRATISTA**” para que, preste sus servicios en forma exclusiva como **ASISTENTE DE SUB SECRETARÍA EJECUTIVA**. para realizar las siguientes tareas que no realizan los servidores Públicos Permanentes, tales como: Es responsable de asistir al Sub Secretario Ejecutivo en las diversas labores que desempeña; además de llevar un control de su agenda de trabajo. Atender las llamadas telefónicas que van dirigidas al Sub Secretario Ejecutivo. Llevar control de la agenda de su jefe Inmediato y estar pendiente que este cumpla con sus compromisos. Recibir y atender cordialmente las visitas. Sé encargará de elaborar documentos o notas cada vez que se le solicita. Archivar diariamente la correspondencia y documentación recibida. Revisar y contestar los correos electrónicos Elaborar las ayudas memoria de las reuniones en las que participa el Sub Secretario Ejecutivo. Realizar diligencias personales de su jefe Inmediato. Contactar citas para el señor Sub Secretario Ejecutivo con otras dependencias del Estado o instituciones que tienen relación con el Instituto. Realizar confirmaciones a reuniones, ya sea que hayan invitado al Sub Secretario Ejecutivo o que éste convoque a otras personas. Recibir y contestar la correspondencia del Sub Secretario Ejecutivo. Asistir a su jefe en todo lo necesario. Mantener contacto permanente con instituciones que tienen convenios con el Instituto o existe una relación de trabajo. Coordinar la labor del Motorista del Sub Secretario Ejecutivo. Realizar informe semanal de actividades. Realizar informe de liquidación de viáticos de los viajes que su jefe realiza. Asistir a su jefe en reuniones en los que participa. Elaborar informe de la gestión realizada por el señor Sub Secretario Ejecutivo en cada viaje que este hace. Realizar las solicitudes de viáticos para los viajes del señor Sub Secretario Ejecutivo Asistir a eventos o reuniones en representación de su jefe. Solicitar a proveeduría material y equipo de oficina para su uso personal y la del Sub Secretario Ejecutivo. Colaborar con todos los departamentos del Instituto cuando requieren de su ayuda. **SEGUNDO** La duración del presente contrato será a partir del 22 de agosto al 31 de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023).- **TERCERO: “EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Prestará sus servicios acorde a las funciones solicitadas, debiendo estar disponible en todo momento, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo b) La prestación de sus servicios se hará en el Instituto Nacional de la Juventud o las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) Su superior inmediato será **Hery Geovany Flores Quiroz**, quien le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; d) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico en las tareas que se establezca; e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare será propiedad de “**EL INSTITUTO**” y deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que “**EL INSTITUTO**” ordene o autorice por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; f) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; g) “**EL CONTRATISTA**”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por “**EL INSTITUTO**”,

para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de finalizar el contrato, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales de "EL INSTITUTO".- El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la deducción correspondiente de la última cuota mensual que por sus servicios corresponda a "EL CONTRATISTA". i) Previo al último pago "EL CONTRATISTA", deberá presentar la constancia extendida por la Oficina de Bienes Nacionales, en la que constate lo indicado en el inciso anterior j) La Jefatura de Recursos Humanos podrá deducir pecuniariamente del salario a "EL CONTRATISTA" que no justifique legalmente los días en los que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo de trabajo en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado. - k) "EL CONTRATISTA" acepta las condiciones y normas reguladoras establecidas en el reglamento interno de trabajo vigente y demás disposiciones que estime pertinente "EL INSTITUTO" para el óptimo desempeño de la misma l) En caso de aprobarse un nuevo reglamento interno de trabajo, "EL CONTRATISTA" manifiesta dar cumplimiento y acatar lo regulado en tal instrumento, sujetándose y aceptando de forma íntegra el contenido de este. - **CUARTO:** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus servicios, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede. - **QUINTO:** El monto del contrato asciende a un sueldo mensual de Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras exactos) asimismo gozará de días libres correspondientes a un (01) día por mes laborado en el marco del presente y que no podrán ser acumulables en caso de renovación contractual. - La presente contratación se realiza con cargo al gasto afectará el renglón presupuestario: INST. 026, GA 001, UE 001, FTE. 11, ORG. 001, PG 11 SPG. 00, PY. 00. A/O. 001 Objeto del Gasto 12100 haciendo "EL INSTITUTO" la respectiva retención de los impuestos que correspondan.- El pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorga a "EL CONTRATISTA" proporcionalmente.- **SEXTO:** Este contrato tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.- Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones, de conformidad del artículo No. 130 párrafo quinto de la Disposiciones del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; no se concederán licencias con o sin goce de sueldo, a "EL CONTRATISTA", excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **SÉPTIMO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los Derechos y Obligaciones emanados en el presente Contrato de Trabajo, por ende el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte "EL CONTRATISTA", dará derecho a "EL INSTITUTO" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de "EL INSTITUTO" y demás Leyes laborales de Honduras que sean aplicables.- Este INSTITUTO da a conocer a "EL CONTRATISTA" que, la falta pueden ser calificadas desde leves hasta graves, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas aplicables.- **OCTAVO:** La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, serán las siguientes: La Amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por (08) ocho días calendarios, y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.- **NOVENO:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) por Acuerdo entre ambas partes; b) por muerte de "EL CONTRATISTA"; c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de "EL CONTRATISTA", mismo que será evaluado en el desempeño del cargo, por LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADO en el desempeño del cargo, la cual será calificada a juicio de "EL INSTITUTO" con el objeto de cuantificar la eficiencia y eficacia y efectividad de "EL CONTRATISTA"; ya que la asignación de nuevas tareas estará sujeta a evaluación del desempeño

por resultado, obtenido por el empleado durante su trabajo debidamente ejecutado; d) Perdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; e) "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando "EL CONTRATISTA", se ausente por más de dos días consecutivos o tres días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su jefe inmediato, el que deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (05) días después de haber incurrido en la falta; f) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; g) todo acto de violencia, injuria, calumnia, o malos tratamientos, grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; h) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; i) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo a los Artículos 97, 98 del Código del Trabajo; j) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.- **DECIMO PRIMERO**: "EL CONTRATISTA" guardara de manera escrupulosa la información de todos los asuntos administrativos reservados y que con cuya divulgación pueda causar perjuicios En caso de ser necesario, una vez finalizadas las tareas asignadas por este Contrato al personal no permanente, podrá firmarse un nuevo contrato.- **DECIMO SEGUNDO**: El presente contrato estará sujeto a la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones General para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ratificada para el ejercicio fiscal 2023, y en caso de conflicto de la naturaleza del mismo el "EL CONTRATISTA" se somete expresamente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **DECIMO TERCERO**: "EL CONTRATISTA" declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.- En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y dos copias, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidos (22) días del mes de agosto del año dos mil veintitres (2023).


Zulmit Solemit Rivera Zuniga
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud




Elvin Rolando Flores Flores
Contratista
Identidad No. 0801-1999-18934

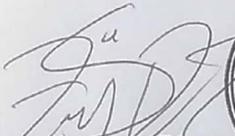
“CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES”

NO.072-03-2023-RRHH-INJUVE

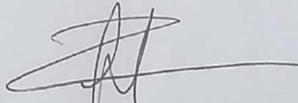
Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Turismo y Hostelería y **FRANCY CAROLINA ROMERO ACOSTA**, mayor de edad, soltera Licenciada en ciencias Sociales, con Identidad No. **1521-1987-00121**, ambas vecinas de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “EL INSTITUTO”, y el segundo por sí, quien se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO: “LA SECRETARIA”** manifiesta que requiere los servicios personales de forma no permanente de “EL CONTRATISTA” para que, preste sus servicios en forma exclusiva como **TÉCNICO EN EDUCACIÓN JUVENIL, PROMOCIÓN DE CULTURA ARTE Y DEPORTE**, para realizar las siguientes tareas que no realizan los servidores Públicos Permanentes, tales como: Es responsable de diseñar programas que promuevan el desarrollo juvenil en el área educativa y de planificar actividades que aseguren el cumplimiento de los mismos; y del diseño y ejecución de programas y proyectos para la promoción de la cultura, arte y deporte; de manera que los jóvenes de Honduras valoren su diversidad de cultura y se involucren más en actividades recreativas, aprovechando al máximo su talento en acciones positivas. y otros servicios similares así mismo todo lo que su jefe le asigne. **SEGUNDO** La duración del presente contrato a partir del 03 de agosto al 02 de noviembre del año Dos mil veintitrés (2023).- **TERCERO: “EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Prestará sus servicios acorde a las funciones solicitadas, debiendo estar disponible en todo momento, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo b) La prestación de sus servicios se hará en el Instituto Nacional de la Juventud o las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) Su superior inmediato será **Jefe de la unidad de Gestión del Conocimiento**, quien le indicará los métodos de trabajo a seguir, observará el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; d) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico en las tareas que se establezca; e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare será propiedad de “EL INSTITUTO” y deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que “EL INSTITUTO” ordene o autorice por escrito a “EL CONTRATISTA”, utilizarla para fines distintos; f) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; g) “EL CONTRATISTA”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por “EL INSTITUTO”, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de finalizar el contrato, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales de “EL INSTITUTO”.- El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la deducción correspondiente de la última cuota mensual que por sus servicios corresponda a “EL CONTRATISTA”. i) Previo al último pago “EL CONTRATISTA”, deberá presentar la constancia extendida por la Oficina de Bienes Nacionales, en la que constate lo indicado en el inciso anterior j) La Jefatura de Recursos Humanos podrá deducir pecuniariamente del salario a “EL CONTRATISTA” que no justifique legalmente los días en lo que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo de trabajo en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado. – k) “EL CONTRATISTA” acepta las condiciones y normas reguladoras establecidas en el reglamento interno de trabajo vigente y demás disposiciones que estime

pertinente "EL INSTITUTO" para el óptimo desempeño de la misma l) En caso de aprobarse un nuevo reglamento interno de trabajo, "EL CONTRATISTA" manifiesta dar cumplimiento y acatar lo regulado en tal instrumento, sujetándose y aceptando de forma íntegra el contenido de este. - **CUARTO:** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus servicios, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede. **QUINTO:** El monto total del contrato asciende a sueldo mensual de **Lps. 18,000.00 (dieciocho mil lempiras exactos)**, asimismo gozará de días libres correspondientes a un (01) día por mes laborado en el marco del presente y que no podrán ser acumulables en caso de renovación contractual. - La presente contratación se realiza con cargo el gasto afectará el renglón presupuestario: INST. 026, GA 001, UE 001, FTE. 11, ORG. 001, PG 11 SPG. 00, PY. 00. A/O. 001 Objeto del Gasto 12100 haciendo "EL INSTITUTO" la respectiva retención de los impuestos que correspondan.- El pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorga a "EL CONTRATISTA" proporcionalmente.- **SEXTO:** Este contrato tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.- Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones, de conformidad del artículo No. 130 párrafo quinto de la Disposiciones del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; no se concederán licencias con o sin goce de sueldo, a "EL CONTRATISTA", excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **SEPTIMO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los Derechos y Obligaciones emanados en el presente Contrato de Trabajo, por ende el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte "EL CONTRATISTA", dará derecho a "EL INSTITUTO" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de "EL INSTITUTO" y demás Leyes laborales de Honduras que sean aplicables.- Este INSTITUTO da a conocer a "EL CONTRATISTA" que, la falta pueden ser calificadas desde leves hasta graves, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas aplicables.- **OCTAVO:** La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, serán las siguientes: La Amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por (08) ocho días calendarios, y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.- **NOVENO:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) por Acuerdo entre ambas partes; b) por muerte de "EL CONTRATISTA"; c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de "EL CONTRATISTA", mismo que será evaluado en el desempeño del cargo, por LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADO en el desempeño del cargo, la cual será calificada a juicio de "EL INSTITUTO" con el objeto de cuantificar la eficiencia y eficacia y efectividad de "EL CONTRATISTA"; ya que la asignación de nuevas tareas estará sujeta a evaluación del desempeño por resultado, obtenido por el empleado durante su trabajo debidamente ejecutado; d) Perdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; e) "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando "EL CONTRATISTA", se ausente por más de dos días consecutivos o tres días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su jefe inmediato, el que deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (05) días

después de haber incurrido en la falta; f) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; g) todo acto de violencia, injuria, calumnia, o malos tratamientos, grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; h) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; i) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo a los Artículos 97, 98 del Código del Trabajo; j) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.- **DECIMO:** En caso de ser necesario, una vez finalizadas las tareas asignadas por este Contrato al personal no permanente, podrá firmarse un nuevo contrato.- **“DECIMO PRIMERO”:** El presente contrato estará sujeto a la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones General para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ratificada para el ejercicio fiscal 2023, y en caso de conflicto de la naturaleza del mismo el **“EL CONTRATISTA”** se somete expresamente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **“DECIMO SEGUNDO”:** **“EL CONTRATISTA”** declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.- En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y dos copias, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitres (2023).


Zulmit Solémit Rivera Santos
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud




Franci Carolina Romero Acosta
Contratista
Identidad No. 1521-1987-00121



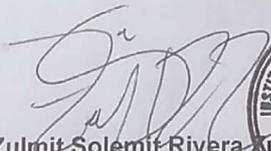
“CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES”

NO.073-03-2023-RRHH-INJUVE

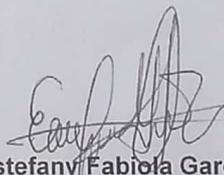
Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Turismo y Hostelería y **ESTEFANY FABIOLA GARCÍA VARELA** mayor de edad, soltera, nutricionista in fieri, con Identidad No. 0801-1997-24836, ambos vecinos de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “**EL INSTITUTO**”, y el segundo por sí, quien se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES**, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO: “LA SECRETARIA”** manifiesta que requiere los servicios personales de forma no permanente de “**EL CONTRATISTA**” para que, preste sus servicios en forma exclusiva como **TECNICO EN SALUD JUVENIL**, para realizar las siguientes tareas que no realizan los servidores Públicos Permanentes, tales como: Es responsable del diseño, implementación y seguimiento de programas que promuevan el desarrollo juvenil en el área de la salud y planificar actividades que aseguren el cumplimiento de los mismos y otros servicios similares así mismo todo lo que su jefe le asigne. **SEGUNDO:** La duración del presente contrato será a partir del 03 de agosto al 02 de noviembre del año Dos mil veintitrés (2023).- **TERCERO: “EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Prestará sus servicios acorde a las funciones solicitadas, debiendo estar disponible en todo momento, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo b) La prestación de sus servicios se hará en el Instituto Nacional de la Juventud o las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) Su superior inmediato será **JEFATURA DE DESARROLLO Y HABILIDADES JUVENILES** quien le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; d) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico en las tareas que se establezca; e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare será propiedad de “**EL INSTITUTO**” y deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que “**EL INSTITUTO**” ordene o autorice por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; f) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; g) “**EL CONTRATISTA**”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por “**EL INSTITUTO**”, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de finalizar el contrato, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales de “**EL INSTITUTO**”.- El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la deducción correspondiente de la última cuota mensual que por sus servicios corresponda a “**EL CONTRATISTA**”. i) Previo al último pago “**EL CONTRATISTA**”, deberá presentar la constancia extendida por la Oficina de Bienes Nacionales, en la que constate lo indicado en el inciso anterior j) La Jefatura de Recursos Humanos podrá deducir pecuniariamente del salario a “**EL CONTRATISTA**” que no justifique legalmente los días en lo que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo de trabajo en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado. – k) “**EL CONTRATISTA**” acepta

las condiciones y normas reguladoras establecidas en el reglamento interno de trabajo vigente y demás disposiciones que estime pertinente "EL INSTITUTO" para el óptimo desempeño de la misma l) En caso de aprobarse un nuevo reglamento interno de trabajo, "EL CONTRATISTA" manifiesta dar cumplimiento y acatar lo regulado en tal instrumento, sujetándose y aceptando de forma íntegra el contenido de este. - **CUARTO:** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus servicios, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede. - **QUINTO:** El monto del contrato asciende a un sueldo mensual de **Lps. 18,000.00 (dieciocho mil lempiras exactos)**, asimismo gozará de días libres correspondientes a un (01) día por mes laborado en el marco del presente y que no podrán ser acumulables en caso de renovación contractual. - La presente contratación se realiza con cargo al El gasto afectará el renglón presupuestario: INST. 026, GA 001, UE 001, FTE. 11, ORG. 001, PG 11 SPG. 00, PY. 00. A/O. 001 Objeto del Gasto 12100 haciendo "EL INSTITUTO" la respectiva retención de los impuestos que correspondan.- El pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorga a "EL CONTRATISTA" proporcionalmente.- **SEXTO:** Este contrato tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.- Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones, de conformidad del artículo No. 130 párrafo quinto de la Disposiciones del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; no se concederán licencias con o sin goce de sueldo, a "EL CONTRATISTA", excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **SEPTIMO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los Derechos y Obligaciones emanados en el presente Contrato de Trabajo, por ende el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte "EL CONTRATISTA", dará derecho a "EL INSTITUTO" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de "EL INSTITUTO" y demás Leyes laborales de Honduras que sean aplicables.- Este INSTITUTO da a conocer a "EL CONTRATISTA" que, la falta pueden ser calificadas desde leves hasta graves, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas aplicables.- **OCTAVO:** La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, serán las siguientes: La Amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por (08) ocho días calendarios, y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.- **NOVENO:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) por Acuerdo entre ambas partes; b) por muerte de "EL CONTRATISTA"; c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de "EL CONTRATISTA", mismo que será evaluado en el desempeño del cargo, por LA EVALUACION DE GESTIÓN POR RESULTADO en el desempeño del cargo, la cual será calificada a juicio de "EL INSTITUTO" con el objeto de cuantificar la eficiencia y eficacia y efectividad de "EL CONTRATISTA"; ya que la asignación de nuevas tareas estará sujeta a evaluación del desempeño por resultado, obtenido por el empleado durante su trabajo debidamente

ejecutado; d) Perdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; e) “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando “EL CONTRATISTA”, se ausente por más de dos días consecutivos o tres días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su jefe inmediato, el que deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (05) días después de haber incurrido en la falta; f) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; g) todo acto de violencia, injuria, calumnia, o malos tratamientos, grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; h) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; i) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo a los Artículos 97, 98 del Código del Trabajo; j) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.- **DECIMO:** En caso de ser necesario, una vez finalizadas las tareas asignadas por este Contrato al personal no permanente, podrá firmarse un nuevo contrato.- **“DECIMO PRIMERO”:** El presente contrato estará sujeto a la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones General para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ratificada para el ejercicio fiscal 2023, y en caso de conflicto de la naturaleza del mismo el “EL CONTRATISTA” se somete expresamente a la jurisdicción de los juzgados de letras del trabajo .- **“DECIMO SEGUNDO”:** “EL CONTRATISTA” declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.- En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y dos copias, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los tres días del mes de agosto del dos mil veintitres (2023).


Zulmit Solemit Rivera Zurita
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud




Estefany Fabiola García Varela
Contratista
Identidad No. 0801-1997-24836

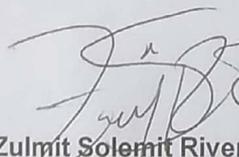
“CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES”

NO. 074-03-2023-RRHH-INJUVE

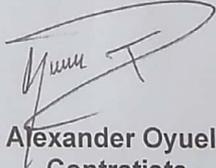
Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Turismo Y hostelería y **YUNIOR ALEXANDER OYUELA NÚÑEZ**, mayor de edad, soltero, Pasante de Licenciatura en trabajo social, con Identidad No. **0801-1997-17206**, ambos vecinos de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “**EL INSTITUTO**”, y el segundo por sí, quien se denominará “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES**, bajo las cláusulas siguientes: PRIMERO: “**LA SECRETARIA**” manifiesta que requiere los servicios personales de forma no permanente de “**EL CONTRATISTA**” para que, preste sus servicios en forma exclusiva como **TÉCNICO EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA**, para realizar las siguientes tareas que no realizan los servidores Públicos Permanentes, tales como: Es responsable del diseño, implementación y seguimiento de programas de prevención de violencia y acceso a la justicia para los jóvenes de nuestro país, a fin de cumplir con los objetivos establecidos en la política nacional de la juventud. Colabora en la elaboración de la política nacional de la juventud en lo referente a las áreas que maneja. Mantener contacto permanente con organismos e instituciones que trabajan en programas de desarrollo juvenil, orientados a la prevención de violencia y/o acceso a la justicia. Localizar las instituciones que trabajan con programas de prevención de violencia y/o acceso a la justicia en beneficio para la juventud, a fin de establecer una relación de trabajo con ellos. Establecer convenios o acuerdos con otras instituciones y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas. Participar en talleres, foros, reuniones con otras organizaciones y elaborar un informe de su participación en las mismas. Realizar actividades en conjunto con otros técnicos de su departamento y/o del instituto. Elaborar propuestas para la realización de programas orientados a la prevención de violencia y/o acceso a la justicia. Brindar asesoría técnica a otras instituciones u organismos que trabajen con jóvenes en temas relacionados con el área bajo su cargo. Asistir a su jefe inmediato en todo lo necesario y mantenerlo informado de las actividades que realiza. Estar pendiente de la realización de eventos que tienen que ver con el área que maneja. Mantenerse actualizada en temas relacionados con su trabajo; y demás que su jefe le solicite. SEGUNDO: La duración del presente contrato será a partir del 03 de agosto al 02 de noviembre del año Dos mil veintitrés (2023).- TERCERO: “**EL CONTRATISTA**” estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Prestará sus servicios acorde a las funciones solicitadas, debiendo estar disponible en todo momento, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo b) La prestación de sus servicios se hará en el Instituto Nacional de la Juventud o las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) Su superior inmediato será la **Jefatura de Gestión del Conocimiento** quien le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; d) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico en las tareas que se establezca; e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare será propiedad de “**EL INSTITUTO**” y deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que “**EL INSTITUTO**” ordene o autorice por escrito a “**EL CONTRATISTA**”, utilizarla para fines distintos; f) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; g) “**EL CONTRATISTA**”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por “**EL INSTITUTO**”, para el buen desempeño de su

cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de finalizar el contrato, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales de "EL INSTITUTO".- El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la deducción correspondiente de la última cuota mensual que por sus servicios corresponda a "EL CONTRATISTA". i) Previo al último pago "EL CONTRATISTA", deberá presentar la constancia extendida por la Oficina de Bienes Nacionales, en la que constate lo indicado en el inciso anterior j) La Jefatura de Recursos Humanos podrá deducir pecuniariamente del salario a "EL CONTRATISTA" que no justifique legalmente los días en los que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo de trabajo en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado. - k) "EL CONTRATISTA" acepta las condiciones y normas reguladoras establecidas en el reglamento interno de trabajo vigente y demás disposiciones que estime pertinente "EL INSTITUTO" para el óptimo desempeño de la misma l) En caso de aprobarse un nuevo reglamento interno de trabajo, "EL CONTRATISTA" manifiesta dar cumplimiento y acatar lo regulado en tal instrumento, sujetándose y aceptando de forma íntegra el contenido de este. - **CUARTO:** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus servicios, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede. **QUINTO:** El monto del contrato asciende a un sueldo mensual de L.18,000.00, dieciocho mil lempiras exactos asimismo gozarán de días libres correspondientes a un (01) día por mes laborado en el marco del presente y que no podrán ser acumulables en caso de renovación contractual. - La presente contratación se realiza con cargo al gasto y afectará el renglón presupuestario: INST. 026, GA 001, UE 001, FTE. 11, ORG. 001, PG 11 SPG. 00, PY. 00. A/O. 001 Objeto del Gasto 12100 haciendo "EL INSTITUTO" la respectiva retención de los impuestos que correspondan.- El pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorga a "EL CONTRATISTA" proporcionalmente.- **SEXTO:** Este contrato tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.- Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones, de conformidad del artículo No. 130 párrafo quinto de la Disposiciones del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; no se concederán licencias con o sin goce de sueldo, a "EL CONTRATISTA", excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **SEPTIMO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los Derechos y Obligaciones emanados en el presente Contrato de Trabajo, por ende el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte "EL CONTRATISTA", dará derecho a "EL INSTITUTO" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de "EL INSTITUTO" y demás Leyes laborales de Honduras que sean aplicables.- Este INSTITUTO da a conocer a "EL CONTRATISTA" que, la falta pueden ser calificadas desde leves hasta graves, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas aplicables.- **OCTAVO:** La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, serán las siguientes: La Amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por (08) ocho días calendarios, y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.- **NOVENO:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) por Acuerdo entre ambas partes; b) por muerte de "EL CONTRATISTA" c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de "EL CONTRATISTA", mismo que será evaluado en el desempeño

del cargo, por LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADO en el desempeño del cargo, la cual será calificada a juicio de “EL INSTITUTO” con el objeto de cuantificar la eficiencia, eficacia y efectividad de “EL CONTRATISTA”; ya que la asignación de nuevas tareas estará sujeta a evaluación del desempeño por resultado, obtenido por el empleado durante su trabajo debidamente ejecutado; d) Pérdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; e) “EL INSTITUTO” podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando “EL CONTRATISTA”, se ausente por más de dos días consecutivos o tres días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su jefe inmediato, el que deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (05) días después de haber incurrido en la falta; f) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; g) todo acto de violencia, injuria, calumnia, o malos tratamientos, grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; h) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; i) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo a los Artículos 97, 98 del Código del Trabajo; j) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.- **DECIMO:** En caso de ser necesario, una vez finalizadas las tareas asignadas por este Contrato al personal no permanente, podrá firmarse un nuevo contrato.- **“DECIMO PRIMERO”:** El presente contrato estará sujeto a la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones General para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ratificada para el ejercicio fiscal 2023, y en caso de conflicto de la naturaleza del mismo el “EL CONTRATISTA” se somete expresamente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **“DECIMO SEGUNDO”:** “EL CONTRATISTA” declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.- En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y dos copias, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 03 días del mes de agosto del dos mil veintitres (2023).



Zulmit Solemit Rivera Zuñiga
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud


Yúnior Alexander Oyuela Nuñez
Contratista
Identidad No. 0801-1997-17206

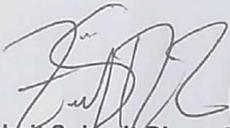
“CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES”

NO. 075-03-2023-RRHH-INJUVE

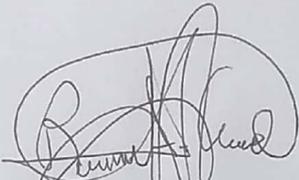
Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada y **RONAL ABISAI CANALES ESPINOZA**, mayor de edad, soltero, pasante de la carrera de economía, con Identidad No. 1502-2002-00400, ambos vecinos de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “EL INSTITUTO”, y el segundo por sí, quien se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO: “LA SECRETARIA”** manifiesta que requiere los servicios personales de forma no permanente de “EL CONTRATISTA” para que, preste sus servicios en forma exclusiva como ENCARGADO DE OFICINAS MUNICIPALES DE JUVENTUD, para realizar las siguientes tareas que no realizan los servidores Públicos Permanentes, tales como: Coordinar acciones necesarias con diferentes instituciones gubernamentales o no gubernamentales y organizaciones, Organización de las estructuras y organizaciones de participación juvenil. Elaboración de la planificación de jornadas de Formación y Gestión de informes por la ejecución de cada una de las actividades. Planificar y coordinar la ejecución y monitoreo de las acciones que se llevan a cabo en las oficinas municipales de juventud. Diseñar programas y proyectos que promuevan la Participación y empoderamiento Juvenil. Mantener actualizado el archivo digital proporcionado por Dirección Técnica. Elaboración de la planificación para la formación de la Guía de los Sistemas Municipales de Juventud. Búsqueda de nuevas organizaciones de voluntariado para formar parte de la página web de la Institución. Elaboración de la propuesta de borrador del PEI y POA. Realizar socializaciones de los temas requeridos por la Unidad Cualquier otra actividad que el patrono así designe. **SEGUNDO:** La duración del presente contrato será a partir del 28 de agosto al 31 de diciembre del año Dos mil veintitrés (2023).- **TERCERO: “EL CONTRATISTA”** estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Prestará sus servicios acorde a las funciones solicitadas, debiendo estar disponible en todo momento, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo b) La prestación de sus servicios se hará en el Instituto Nacional de la Juventud o las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) Su superior inmediato será la **Dirección técnica**, quien le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; d) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico en las tareas que se establezca; e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare será propiedad de “EL INSTITUTO” y deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que “EL INSTITUTO” ordene o autorice por escrito a “EL CONTRATISTA”, utilizarla para fines distintos; f) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; g) “EL CONTRATISTA”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por “EL INSTITUTO”, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de finalizar el contrato, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales de “EL INSTITUTO”.- El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la deducción correspondiente de la última cuota mensual que por sus servicios corresponda a “EL CONTRATISTA”. i) Previo al último pago “EL CONTRATISTA”, deberá presentar la constancia extendida por la Oficina de Bienes Nacionales, en la que constate lo indicado en el inciso anterior j) La Jefatura de Recursos Humanos podrá deducir pecuniariamente del salario a “EL CONTRATISTA” que no justifique legalmente los días en lo que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo de trabajo en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado. – k) “EL CONTRATISTA” acepta las condiciones y normas reguladoras

establecidas en el reglamento interno de trabajo vigente y demás disposiciones que estime pertinente "EL INSTITUTO" para el óptimo desempeño de la misma l) En caso de aprobarse un nuevo reglamento interno de trabajo, "EL CONTRATISTA" manifiesta dar cumplimiento y acatar lo regulado en tal instrumento, sujetándose y aceptando de forma íntegra el contenido de este. - **CUARTO:** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus servicios, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede. - **QUINTO:** El monto del contrato asciende a un sueldo mensual de L. 18,000.00, exactos asimismo gozará de días libres correspondientes a un (01) día por mes laborado en el marco del presente y que no podrán ser acumulables en caso de renovación contractual. - La presente contratación se realiza con cargo a El gasto afectará el renglón presupuestario: INST. 026, GA 001, UE 001, FTE. 11, ORG. 001, PG 11 SPG. 00, PY. 00. A/O. 001 Objeto del Gasto 12100 haciendo "EL INSTITUTO" la respectiva retención de los impuestos que correspondan.- El pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorga a "EL CONTRATISTA" proporcionalmente.- **SEXTO:** Este contrato tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.- Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones, de conformidad del artículo No. 130 párrafo quinto de la Disposiciones del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; no se concederán licencias con o sin goce de sueldo, a "EL CONTRATISTA", excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **SÉPTIMO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los Derechos y Obligaciones emanados en el presente Contrato de Trabajo, por ende el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte "EL CONTRATISTA", dará derecho a "EL INSTITUTO" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de "EL INSTITUTO" y demás Leyes laborales de Honduras que sean aplicables.- Este INSTITUTO da a conocer a "EL CONTRATISTA" que, la falta pueden ser calificadas desde leves hasta graves, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas aplicables.- **OCTAVO:** La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, serán las siguientes: La Amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por (08) ocho días calendarios, y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.- **NOVENO:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) por Acuerdo entre ambas partes; b) por muerte de "EL CONTRATISTA"; c) Por inhabilidad e ineptitud manifiesta por parte de "EL CONTRATISTA", mismo que será evaluado en el desempeño del cargo, por LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADO en el desempeño del cargo, la cual será calificada a juicio de "EL INSTITUTO" con el objeto de cuantificar la eficiencia y eficacia y efectividad de "EL CONTRATISTA"; ya que la asignación de nuevas tareas estará sujeta a evaluación del desempeño por resultado, obtenido por el empleado durante su trabajo debidamente ejecutado; d) Perdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; e) "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando "EL CONTRATISTA", se ausente por más de dos días consecutivos o tres días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su jefe inmediato, el que deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (05) días después de haber incurrido en la falta; f) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; g) todo acto de violencia, injuria, calumnia, o malos tratamientos, grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus

labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; h) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; i) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo a los Artículos 97, 98 del Código del Trabajo; j) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.- **DECIMO:** En caso de ser necesario, una vez finalizadas las tareas asignadas por este Contrato al personal no permanente, podrá firmarse un nuevo contrato.- **“DECIMO PRIMERO”:** El presente contrato estará sujeto a la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones General para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ratificada para el ejercicio fiscal 2023, y en caso de conflicto de la naturaleza del mismo el **“EL CONTRATISTA”** se somete expresamente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **“DECIMO SEGUNDO”:** **“EL CONTRATISTA”** declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.- En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y dos copias, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 28 días del mes de mayo de dos mil veintitres (2023).


Zulmit Solemit Rivera Zuniga
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud




Ronal Abisai Canales Espinoza
Contratista
Identidad No. 1502-2002-00400

“CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES”

NO. 075-01-2023-RRHH-INJUVE

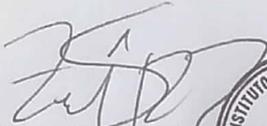
Nosotros, **ZULMIT SOLEMIT RIVERA ZUNIGA**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Turismo y Hostelería y **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ SUÁREZ**, mayor de edad, soltero, pasante de la carrera de Mercadotecnia, con Identidad No. 0702-1998-00239, ambos vecinos de esta ciudad; actuando el primero en mi condición de Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de la Juventud, nombrado en tal cargo por Acuerdo Ejecutivo No. 53-2022 de fecha 01 de febrero de dos mil veintidós (2022), emitido por el Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en lo sucesivo se denominará “EL INSTITUTO”, y el segundo por sí, quien se denominará “EL CONTRATISTA”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES, bajo las cláusulas siguientes: **PRIMERO:** “LA SECRETARIA” manifiesta que requiere los servicios personales de forma no permanente de “EL CONTRATISTA” para que, preste sus servicios en forma exclusiva como ENCARGADO DE OFICINAS MUNICIPALES DE JUVENTUD, para realizar las siguientes tareas que no realizan los servidores Públicos Permanentes, tales como: Coordinar acciones necesarias con diferentes instituciones gubernamentales o no gubernamentales y organizaciones, Organización de las estructuras y organizaciones de participación juvenil. Elaboración de la planificación de jornadas de Formación y Gestión de informes por la ejecución de cada una de las actividades. Planificar y coordinar la ejecución y monitoreo de las acciones que se llevan a cabo en las oficinas municipales de juventud. Diseñar programas y proyectos que promuevan la Participación y empoderamiento Juvenil. Mantener actualizado el archivo digital proporcionado por Dirección Técnica. Elaboración de la planificación para la formación de la Guía de los Sistemas Municipales de Juventud. Búsqueda de nuevas organizaciones de voluntariado para formar parte de la página web de la Institución. Elaboración de la propuesta de borrador del PEI y POA. Realizar socializaciones de los temas requeridos por la Unidad Cualquier otra actividad que el patrono así designe. **SEGUNDO:** La duración del presente contrato será a partir del 16 de agosto al 16 de octubre del año Dos mil veintitrés (2023).- **TERCERO:** “EL CONTRATISTA” estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Prestará sus servicios acorde a las funciones solicitadas, debiendo estar disponible en todo momento, cuando así lo requiera el desempeño de su trabajo b) La prestación de sus servicios se hará en el Instituto Nacional de la Juventud o las oficinas que se habiliten para tal propósito; c) Su superior inmediato será la **Jefatura de Participación Juvenil**, quien le indicara los métodos de trabajo a seguir, observara el cumplimiento de sus funciones y demás indicaciones inherentes a su condición de superior jerárquico; d) Deberá realizar sus labores personalmente y colaborar con el grupo de trabajo asignado por su superior jerárquico en las tareas que se establezca; e) La documentación que le sea entregada y aquella que él personalmente prepare será propiedad de “EL INSTITUTO” y deberá utilizarse única y exclusivamente para los fines de su trabajo, salvo que “EL INSTITUTO” ordene o autorice por escrito a “EL CONTRATISTA”, utilizarla para fines distintos; f) Deberá estar disponible a cumplir tareas en cualquier lugar de la República, cuando así lo requiera su superior jerárquico; g) “EL CONTRATISTA”, deberá conservar en buen estado y usar con la debida responsabilidad el mobiliario y equipo de oficina asignados por “EL INSTITUTO”, para el buen desempeño de su cargo, el cual devolverá en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro que por el uso normal y el transcurso del tiempo se produzca al momento de finalizar el contrato, por cualquiera de las causas enumeradas en el presente, haciendo constar tal circunstancia en acta de devolución de mobiliario y equipo que elaborará la Oficina de Bienes Nacionales de “EL INSTITUTO”.- El incumplimiento a lo anterior dará lugar a la deducción correspondiente de la última cuota mensual que por sus servicios corresponda a “EL CONTRATISTA”. i) Previo al último pago “EL CONTRATISTA”, deberá presentar la constancia extendida por la Oficina de Bienes Nacionales, en la que constate lo indicado en el inciso anterior j) La Jefatura de Recursos Humanos podrá deducir pecuniariamente del salario a “EL CONTRATISTA” que no justifique legalmente los días en los que se ausente de sus labores, conforme al tiempo efectivo de trabajo en el Reglamento Interno de esta Secretaría de Estado. – k) “EL CONTRATISTA” acepta las condiciones y normas reguladoras establecidas en el reglamento interno de trabajo vigente y demás

disposiciones que estime pertinente "EL INSTITUTO" para el óptimo desempeño de la misma

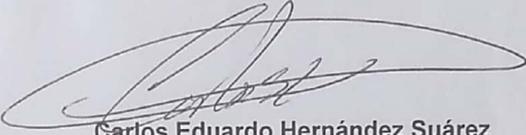
l) En caso de aprobarse un nuevo reglamento interno de trabajo, "EL CONTRATISTA" manifiesta dar cumplimiento y acatar lo regulado en tal instrumento, sujetándose y aceptando de forma íntegra el contenido de este. - **CUARTO:** "EL INSTITUTO" proporcionará a "EL CONTRATISTA" todas las facilidades para que desempeñe a cabalidad sus servicios, incluyendo viáticos y gastos de viaje cuando haya que realizar actividades fuera de su sede.

- **QUINTO:** El monto del contrato asciende a un sueldo mensual de L. 18,000.00, exactos asimismo gozará de días libres correspondientes a un (01) día por mes laborado en el marco del presente y que no podrán ser acumulables en caso de renovación contractual. - La presente contratación se realiza con cargo al El gasto afectará el renglón presupuestario: INST. 026, GA 001, UE 001, FTE. 11, ORG. 001, PG 11 SPG. 00, PY. 00. A/O. 001 Objeto del Gasto 12100 haciendo "EL INSTITUTO" la respectiva retención de los impuestos que correspondan.- El pago del décimo tercer mes de salario en concepto de aguinaldo y decimocuarto mes de salario de compensación social se le otorga a "EL CONTRATISTA" proporcionalmente.- **SEXTO:** Este contrato tiene vigencia únicamente dentro del presente Ejercicio Fiscal, no debiendo considerarse, para ningún efecto al personal contratado bajo esta modalidad como permanente, y su efectividad se contará desde la fecha en que este personal tome posesión del cargo.- Este tipo de contrataciones se formalizará mediante Acuerdo Interno de cada institución del Sector Público y en ese Acuerdo no deberá pactarse pago de bonificación por vacaciones, de conformidad del artículo No. 130 párrafo quinto de la Disposiciones del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023; no se concederán licencias con o sin goce de sueldo, a "EL CONTRATISTA", excepto las otorgadas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **SÉPTIMO:** "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con los Derechos y Obligaciones emanados en el presente Contrato de Trabajo, por ende el incumplimiento de algunas de sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias por parte "EL CONTRATISTA", dará derecho a "EL INSTITUTO" para iniciar los procesos disciplinarios y las sanciones que procedan, hasta dar por terminada la relación laboral según la gravedad de la causa o falta, a tal efecto se considera incorporado a este contrato, el Reglamento Interno de Trabajo de "EL INSTITUTO" y demás Leyes laborales de Honduras que sean aplicables.- Este **INSTITUTO** da a conocer a "EL CONTRATISTA" que, la falta pueden ser calificadas desde leves hasta graves, conforme a lo estipulado en el Reglamento Interno de Trabajo, y demás normas aplicables.- **OCTAVO:** La aplicación de medidas disciplinarias en caso de cometerse alguna falta, serán las siguientes: La Amonestación verbal o escrita, suspensión del trabajo sin goce de sueldo hasta por (08) ocho días calendarios, y la rescisión del contrato, atendiendo la gravedad de la misma.- **NOVENO:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato en los siguientes casos: a) por Acuerdo entre ambas partes; b) por muerte de "EL CONTRATISTA"; c) Por inhabilidad e ineficiencia manifiesta por parte de "EL CONTRATISTA", mismo que será evaluado en el desempeño del cargo, por LA EVALUACIÓN DE GESTIÓN POR RESULTADO en el desempeño del cargo, la cual será calificada a juicio de "EL INSTITUTO" con el objeto de cuantificar la eficiencia y eficacia y efectividad de "EL CONTRATISTA"; ya que la asignación de nuevas tareas estará sujeta a evaluación del desempeño por resultado, obtenido por el empleado durante su trabajo debidamente ejecutado; d) Pérdida de la libertad del trabajador en el caso previsto en el Artículo 106 del Código del Trabajo; e) "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado este contrato sin ninguna responsabilidad de su parte cuando "EL CONTRATISTA", se ausente por más de dos días consecutivos o tres días alternos en el mes sin causa justificada en base al informe de su jefe inmediato, el que deberá presentar a la Jefatura de Recursos Humanos en un plazo no mayor de cinco (05) días después de haber incurrido en la falta; f) por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las condiciones estipuladas en este contrato; g) todo acto de violencia, injuria, calumnia, o malos tratamientos, grave indisciplina en que incurra el servidor, durante sus labores en contra de sus superiores o compañeros de trabajo; h) Todo

acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa en el taller, establecimiento o lugar de trabajo, cuando sea debidamente comprobado ante autoridad competente; i) Cualquier violación grave de las obligaciones o prohibiciones especiales que incumban al trabajador de acuerdo a los Artículos 97, 98 del Código del Trabajo; j) Por incumplimiento de las cláusulas del presente contrato.- **DECIMO:** En caso de ser necesario, una vez finalizadas las tareas asignadas por este Contrato al personal no permanente, podrá firmarse un nuevo contrato.- **"DECIMO PRIMERO":** El presente contrato estará sujeto a la Ley Orgánica de Presupuesto y las Disposiciones General para la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, ratificada para el ejercicio fiscal 2023, y en caso de conflicto de la naturaleza del mismo el **"EL CONTRATISTA"** se somete expresamente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- **"DECIMO SEGUNDO":** **"EL CONTRATISTA"** declara que acepta todas y cada una de las cláusulas y condiciones establecidas en este contrato.- En fe de lo cual y para los efectos legales consiguientes, firmamos el presente contrato en original y dos copias, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 16 día del mes de agosto de dos mil veintitres (2023).


Zulmit Solemit Rivera Zumalacuer
Secretaria Ejecutiva
Instituto Nacional de la Juventud




Carlos Eduardo Hernández Suárez
Contratista
Identidad No. 0702-1998-00239